



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

PROMESA DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL SOBRE CONTRATOS DE MANDATO Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Entre los suscritos a saber por una parte **GILBERTO ALONSO HERRERA HERRERA** en calidad de representante legal de Inmobiliaria **ASESORAR INMOBILIARIA DE LA SABANA GH SAS** sociedad identificada con NIT 901.397.516-0, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA PROMITENTE CEDENTE**, y por la otra **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, SIGLA SPA INC. SAS.**, sociedad identificada con el Nit. 805.000.082-4 representada por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía # 16.608.744, quien actúa en su calidad de Representante Legal, según consta en la Cámara de Comercio de Cali, la cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato (Anexo 1), sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA PROMITENTE CESIONARIA**, hemos celebrado el contrato de **PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONTRATOS DE MANDATO Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**, el cual está contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES PROMITENTES. - LA PROMITENTE CEDENTE, es una sociedad comercial, con amplia trayectoria en el medio inmobiliario, que, en desarrollo de su objeto social, ha suscrito con sus clientes, personas naturales o jurídicas, contratos de mandato para arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de arrendamiento, en el área metropolitana de la Ciudad de FUNZA – CUNDINAMARCA y Municipios aledaños, con el lleno de los requisitos legales, los cuales se encuentran vigentes y en ejecución. Adicionalmente, **LA PROMITENTE CESIONARIA**, es una sociedad comercial, cuyo objeto social es la administración de bienes inmuebles para arrendar y de contratos de arrendamiento, la cual se encuentra interesada en adquirir los derechos sobre los contratos de Mandato y de Arrendamiento que tiene a su cargo **LA PROMITENTE CEDENTE**. OPERADOR LOGÍSTICO INMOBILIARIO

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: LA PROMITENTE CEDENTE, promete ceder a **LA PROMITENTE CESIONARIA**, su posición contractual junto con el 100% de los derechos y obligaciones que se generen a partir de la fecha de celebración de la presente cesión que posee sobre contratos de administración y contratos de arrendamiento de inmuebles según listado en Excel de inmuebles que hace parte integral de este contrato denominado Matriz Compra, suscritos con sus clientes, en desarrollo de su objeto social, contratos que se encuentran vigentes en ejecución y que no han sido desahuciados por sus titulares a la firma de este contrato. La relación de inmuebles en administración se entregará a más tardar cinco días después de la firma de este y que hará parte de este contrato. **(ANEXO No. 2 – Matriz Compra de Cartera)**.

Se entenderá como un incumplimiento del presente contrato la no entrega de la información (anexo No 2) por parte de **LA PROMITENTE CEDENTE**, en los tiempos aquí estipulados sin previo consentimiento de **LA PROMITENTE CESIONARIA**, que en el evento que faltare alguna información por suministrar o entregar, la **PROMITENTE CEDENTE**, dispondrá de todo el apoyo para terminar de entregarla a la **PROMITENTE**



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

CESIONARIA y ésta a su vez, trabajará de la mano con la **PROMITENTE CEDENTE**, para que en el menor tiempo posible, pueda ser entregada, y si pasados 20 días, aún faltare información por entregar, se decidirá si se configuran 10 días más para terminarla y pasado estos, se entenderá que solo fueron cedidos, los que quedaron incluidos en esos 30 días de entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO: INMUEBLES ASEGURADOS. - Sobre los contratos de arrendamiento cuyos intervinientes estén asegurados y que no se encuentren siniestrados, **LA PROMITENTE CEDENTE**, se compromete a realizar las gestiones que le correspondan ante la Aseguradora para realizar el retiro y éstos (inmuebles asegurados, según conste en factura de aseguradora) los afianzara **LA PROMITENTE CESIONARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE CESIONARIA declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones de los contratos de administración y contratos de arrendamiento de inmuebles, que son objeto de cesión, en las mismas condiciones en que fueron pactados inicialmente, salvo las modificaciones indicadas en la presente promesa, las cuales también declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA. - FECHA DE CESIÓN DE CONTRATOS VIGENTES. La cesión de los derechos y obligaciones de los contratos de mandato y arrendamiento que se encuentren vigentes y en ejecución, que no se encuentren desahuciados dentro del término establecido en parágrafo primero de la Cláusula Segunda, se efectuará a más tardar el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, lo cual implica que la administración de **LA PROMITENTE CESIONARIA** iniciará a partir, del 01 DE OCTUBRE DE 2024. **LA PROMITENTE CEDENTE**, certifica expresamente que sobre los contratos objeto de esta negociación no ha recibido depósito alguno, anticipos o cualquier dinero con causación a futuro sobre los contratos vendidos, y de llegar a presentarse alguno, se compromete a reponer dicho anticipo o a que sea retirado previamente de la “masa de cesiones” y **LA PROMITENTE CEDENTE**, retomará la administración de ese/esos contrato(s).

PARÁGRAFO. - CALIFICACIÓN DE CONTRATOS A CEDER (Masa de Cesiones). La revisión jurídica de los contratos cuyos derechos y obligaciones son objeto de cesión, se efectuará por parte de **LA PROMITENTE CESIONARIA**, según se vayan recibiendo, los cuales, para poder ser recibidos en la masa cesionaria, deberán cumplir con los siguientes parámetros de calificación, según el caso:

- a. Contratos con firmas originales que presten merito ejecutivo.
- b. Contratos con Cadena de endosos completa con firmas de cedente y cesionario, notificaciones originales a arrendatario, coarrendatarios o deudores solidarios, en caso de requerirla.
- c. Contratos que no tengan cláusula de prohibición de cesión.
- d. Contratos exentos de errores en su texto, sin tachones, borrones, ni enmendaduras, o que teniéndolos sean subsanables por cualquier medio legal, proceso que está a cargo del CEDENTE.



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

- e. Contratos que contengan la información exacta y completa sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- f. Contratos acompañados de los poderes con los cuales actuaron las partes contratantes, si fuere el caso.
- g. Contratos en un estado de conservación que permitan ser leídos, y que no le falten partes físicas que afecten su contenido, que no permitan ser subsanadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El valor de la presente promesa de cesión de derechos es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$286.174.272 M/Cte.)**, Suma que **LA PROMITENTE CESIONARIA** se compromete a pagar de la siguiente forma:

Pago	Fecha	%	Valor Números	Valor Letras
01	A la firma de la Promesa (firma 23 de Agosto de 2024, Pago el 26 Agosto de 2024)	20	\$57.234.854	CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
02	A la entrega de los contratos y documentos originales y aprobados por AFFI (30 de septiembre de 2024)	40	\$114.469.709	CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE
03	Al cierre de la negociación (30 de Noviembre de 2024)	40	\$114.469.709	CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE
TOTAL			\$286.174.272	

Aclaración Fechas de Pago: el 20% del valor del contrato en venta que será cancelado en el momento de la firma del contrato, es decir, el 26 de Agosto de 2024; El 40% de las comisiones prometidas en venta que será cancelado el 30 de Septiembre de 2024, siempre y cuando los contratos hayan sido entregados por **LA PROMITENTE CEDENTE A LA PROMITENTE CESIONARIA** y hayan sido aprobados por la afianzadora AFFI; el saldo restante del 40% de las comisiones prometidas en venta que se acordara con el vendedor la fecha de pago de acuerdo al valor de las comisiones en negociación y su cancelación no puede ser superior a Tres (3) meses de haber iniciado la administración en SPA Inc. SAS (con el fin de determinar posibles inconvenientes con los contratos)



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

PARAGRAFO PRIMERO: Es necesario para realizar el pago correspondiente que **LA PROMITENTE CEDENTE** presente la correspondiente factura a cargo de **LA PROMITENTE CESIONARIA**, en el cual se indique como concepto: "Vr. Prima por Cesión de Contratos de Arrendamiento y Administración de inmuebles, según contrato firmado el 23 de Agosto de 2024 factura 1 de 3, negociación que no genera Impuesto a las Ventas (IVA) por tratarse de venta de activos fijos de **LA PROMITENTE CEDENTE** y a la cual se le aplicarán las retenciones de ley. Indicando Banco, clase de cuenta, número de cuenta, beneficiario y la identificación del beneficiario al cual se le debe girar. Pago que se efectuará dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: METODOLOGÍA DE CÁLCULO. El valor que **LA PROMITENTE CESIONARIA** pagará a **LA PROMITENTE CEDENTE**, discriminado en la presente cláusula, ha sido calculado sobre la base de la comisión inmobiliaria mensual (Se aclara que es la comisión neta por la administración inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, excluidos seguros) que generan los contratos que serán cedidos, multiplicada por VEINTICUATRO (24) veces, que corresponde al factor acordado para la negociación, que para efectos del presente contrato lo ha determinado **LA PROMITENTE CEDENTE** en la cifra de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDADA CORRIENTE (\$11.923.928 m/cte.)** mensuales. En caso de que al momento de recibir los contratos entregados por parte de **LA PROMITENTE CEDENTE** se reciba una menor cantidad de comisiones mensuales pactadas, **LA PROMITENTE CEDENTE** estará en la obligación de completar el valor base de las comisiones con otro u otros contratos de arrendamiento que subsanen esta condición en un plazo máximo que no debe exceder la fecha del pago al que hace referencia el inciso - **C**) de la presente cláusula, en el caso contrario si dicho valor aumenta, **LA PROMITENTE CESIONARIA** pagará un mayor valor proporcional al aumento del valor de las comisiones aquí establecido.

PARAGRAFO TERCERO: De común acuerdo entre las partes, se garantiza que **LA PROMITENTE CEDENTE** podrá entregar contratos en cesión a favor de **LA PROMITENTE CESIONARIA** después de finalizada esta promesa (30 de noviembre de 2024), mes a mes, toda vez que cumplan con lo contemplado en esta promesa; por los cuales **LA PROMITENTE CESIONARIA** pagará a **LA PROMITENTE CEDENTE** la comisión inmobiliaria mensual (Se aclara que es la comisión neta por la administración inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, excluidos seguros) que generan los contratos que serán cedidos, multiplicada por VEINTICUATRO (24) veces.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que al momento de recibir los contratos entregados por parte de **LA PROMITENTE CEDENTE** se reciba una menor cantidad de comisiones mensuales pactadas o las comisiones bajen por desocupación de inmuebles en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024 y el **CEDENTE** no reemplace estas comisiones con otros contratos, **LA PROMITENTE CESIONARIA** descontará este valor multiplicado por respectivo factor del pago que aun queda pendiente

Ejemplo:

www.bienco.com.co
NIT. 805.000.082-4





MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

Comisiones entregadas por el cedente \$5.000.000
Comisiones acordadas 12
Valor de la Negociación \$5.000.000 x 12 = **\$60.000.000**

Acuerdo contractual

Comisiones entregadas por el cedente \$4.000.000
Comisiones acordadas 12
Valor de la Negociación \$4.000.000 x 12 = **\$48.000.000**



Entrega Real

En todos los casos el valor de liquidación final se efectúa en los términos planteados en número de comisiones multiplicada por el factor acordado, teniendo en cuenta el valor real entregado, descontando el 1.57% del valor del seguro y demás rubros que no hacen parte de la comisión.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES A PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, COARRENDATARIOS Y DEUDORES SOLIDARIOS.- LAS PROMITENTES CEDENTE Y CESIONARIA, de manera conjunta comunicarán a cada propietario o tenedor de los derechos de los contratos de administración, a los Arrendatarios, a los Coarrendatarios y a los Deudores Solidarios, por correo certificado, la decisión de ceder los derechos del contrato de mandato y de arrendamiento citado en el punto anterior para que a partir del día: 1 de Octubre de 2024, dichas personas se entiendan para todos los efectos con **SPA Inc. S.A.S.**, en su condición de **CESIONARIO**. Los costos de las notificaciones de la cesión, serán asumidos en igualdad de proporciones. Sobre aquellos contratos que se cedan después del día: 1 de Octubre de 2024 y en adelante, la notificación se surtirá en el momento en que se efectúe dicha cesión. Y si hubiere algún(os) contrato(s) que no fuere(n) aprobado(s) por el propietario, **LA PROMITENTE CEDENTE** hará su mejor gestión para tratar de darle curso a dicha cesión con el propietario para que sean aceptados y de no lograrlo, se retirarían de la masa Cesionaria y volverían a ser administrados por **LA PROMITENTE CEDENTE**.

CLÁUSULA SEXTA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes convienen darle el carácter de título ejecutivo a este documento, razón por la cual, las obligaciones aquí consignadas se deberán cumplir en el tiempo y forma aquí previstas, para lo cual las partes renuncian de manera recíproca a los requerimientos y constituciones en mora de que habla la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTADO DE LOS CONTRATOS A CEDER. - Además de lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda, los contratos cuyos derechos serán objeto de cesión y que se encuentran en el inventario de **LA PROMITENTE CEDENTE**, serán entregados por éste a mas tardar el día: 10 de Septiembre de 2024 indicando el número de cuenta, clase de cuenta, entidad Bancaria, nombre y documento de identidad del titular a quien se le debe efectuar el depósito, junto con la siguiente información: **A)** A Paz y salvo con los propietarios al día: 30 Septiembre de 2024 **B)** A paz y salvo los inquilinos al día: 30 de Septiembre de 2024, salvo los que ya se encuentran siniestrados y los que se van a reportar por mora, ya sea del mes de Septiembre o de



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

Octubre de 2024 **C)** A paz y salvo con las administraciones de propiedades horizontales que cancela, entregando el respectivo paz y salvo emitido por la compañía administradora de la copropiedad, **LA PROMITENTE CEDENTE**, por cuenta de los propietarios, al día: 30 de Septiembre de 2024 Si resultare algún valor a cargo de dichos inmuebles, **LA PROMITENTE CEDENTE** se obliga a conciliarlo. **D)** A más tardar, el día: 10 de Septiembre de 2024 deberá **LA PROMITENTE CEDENTE**, entregar fólder completo de aquellos contratos que haya realizado la cesión. **E) EL PROMITENTE CEDENTE**, se compromete a entregar a **LA PROMITENTE CESIONARIA**, las certificaciones tributarias para los propietarios y arrendatarios, que correspondan al periodo fiscal inmediatamente anterior a la cesión, para lo cual se determinará como fecha límite el día: 30 de Noviembre de 2024, de igual forma **LA PROMITENTE CEDENTE** se compromete a entregar el RUT de cada uno de los Propietarios y Arrendatarios de los Contratos de Arrendamientos de inmuebles o predios comerciales que estén disponibles, y que mediante éste contrato sean cedidos a más tardar el día de la fecha de corte, es decir el día: 10 de Septiembre de 2024. **PARÁGRAFO 1.- LA PROMITENTE CEDENTE**, declara que de los contratos cedidos mediante el presente contrato no ha recibido depósito alguno como anticipo o garantía para el cubrimiento de cánones de arrendamiento que en algún momento un arrendatario dejara de pagar. Prohibición manifiesta en la ley de arrendamientos 820 de 2003. **PARÁGRAFO 2.- LA PROMITENTE CEDENTE**, declara que las personas y entidades vinculadas a los contratos cedidos en la presente negociación han sido previamente verificados en sus procedimientos de lavado de activos, en este sentido declaran también haber cumplido con los requisitos de conocimiento del cliente reglamentados en la legislación colombiana respecto de la prevención para el lavado de activos. Se acuerda como obligación de **LA PROMITENTE CEDENTE** En su calidad de Arrendador y administrador Cedente, mantener Indemne a Sociedad Privada del Alquiler SAS, SPA Inc. SAS. ante cualquier reclamación de los Arrendatarios, deudores Solidarios y/o propietarios de Los Inmuebles que aquí nos ocupan, en todos aquellos casos en que, con ocasión a la figura jurídica de la responsabilidad solidaria, se comprometa su nombre en cualquier reclamación ante cualquier entidad legal y/o administrativa, especialmente por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Reclamaciones de los propietarios por no pago de cuotas de administración causadas con anterioridad al presente contrato de compra de cartera inmobiliaria.
2. Reclamación de propietarios por el no reintegro de la inmobiliaria cedente de los cánones de arrendamiento recibidos por esta con anterioridad a la cesión que aquí nos ocupa. *(Aplica, solo para casos plenamente demostrables por el propietario o beneficiario reclamante).*
3. Reclamaciones por el estado de deterioro del inmueble bajo la administración anterior. *(aplica, solo para casos plenamente demostrables que no son por el deterioro normal que sufren los inmuebles del propietario o beneficiario reclamante y se gestionará por parte de la CEDENTE, con el Arrendatario, para que repare o pague por el daño).*



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

4. Pérdida de la administración del inmueble por causas imputables a la inmobiliaria cedente o incluso por hechos ajenos a su proceder cuando estos no hayan sido puestos en conocimiento de SPA Inc. SAS, como por ejemplo la existencia de una medida cautelar sobre el bien.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación aquí pactada dará lugar a la solicitud de la devolución (acorde a la fecha en que se presente dicha notificación por la entidad pertinente), pudiendo llegar hasta de la mitad de la comisión pagada a la CESIONARIA.

CLÁUSULA OCTAVA: SANEAMIENTO. - LA PROMITENTE CESIONARIA, no asume ninguna responsabilidad sobre reclamos relacionados con pagos o recaudos que requieran verificación contable, por hechos ocurridos con antelación a la fecha de la presente cesión. No obstante, lo anterior, **LA PROMITENTE CESIONARIA** se compromete a partir de la fecha a cumplir cabalmente con todas las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de administración cuyos derechos serán objeto de cesión. Estos reclamos podrán ser apoyados, atendidos y tratados de aclarar por la **PROMITENTE CEDENTE**, acompañando en el empalme de cesión, hasta por 4 meses a la entrega de los contratos a la **PROMITENTE CESIONARIA** y tratará de que se genere la mejor solución para cada situación que se pudiere llegar a presentar.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA PROMITENTE CESIONARIA. LA PROMITENTE CESIONARIA, a partir del día 01 de Octubre de 2024 se hará responsable para con los propietarios, sobre lo que esté amparado por las pólizas o fianzas otorgados por la cedente a los propietarios que cubren las siguientes contingencias: 1) El canon de arrendamiento mensual y la cuota de administración cuando aplique. 2) Los servicios públicos cuando aplique. 3) Los daños y faltantes de inventario de los inmuebles, según el amparo que tenga cada contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.- LAS PROMITENTES CONTRATANTES establecen para el evento de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones pactadas en el presente contrato habrá lugar en primera instancia, a corregirla, sanearla y/o completarla, en un período no mayor a 30 días y de no poderla corregir, sanear y/o completar, se devolverá ese contrato y el **PROMITENTE CEDENTE** deberá en un término no mayor a 7 días, devolver el 100% del porcentaje que haya recibido a esa fecha, sobre las 14 comisiones liquidadas y recibidas del **PROMITENTE CESIONARIO**. Y en segunda instancia, se evaluará si se expande el plazo de los 30 días iniciales a otros 30, hasta poder dejarlo solucionado, por lo que no habrá lugar a cláusula penal alguna por este concepto. Habrá derecho al cobro a título de cláusula penal indemnizatoria de una suma equivalente a un Veinte por ciento (**20%**) del valor de la venta total estipulada en la cláusula Cuarta, si se incumple en los pagos estipulados en la cláusula cuarta, valor que pagará el incumplido dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en el que se hizo exigible la obligación y que no fue cumplida. Para todos los efectos, las partes acuerdan que es posible cobrar la pena y la indemnización de perjuicios, en los casos en los que los daños superen el valor aquí especificado.



MA 009-04 Cali, MA 2004-092 Bogotá, MA 02-13 Jamundí,
MA 003/2013 Bucaramanga, MA 459-19 Barranquilla

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes convienen que las controversias generadas durante la ejecución de la presente promesa y hasta la liquidación del contrato de cesión, se someterán inicialmente al arreglo directo entre las partes; vencido el término de quince (15) días hábiles sin que exista acuerdo, se acudirá a la CONCILIACIÓN, con un conciliador inscrito en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE de la Cámara de Comercio de Medellín, o a elección de interesado, de un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA SARLAFT. - EL PROMITENTE CESIONARIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que el origen de sus fondos no proviene, ni se destina al ejercicio de ninguna actividad ilícita como: lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación y proliferación de armas de destrucción masiva u otros delitos asociados. De igual manera manifiesta, que se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, no se encuentren relacionados con las actividades ilícitas preanotadas.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 23 días del mes de Agosto de 2024 en la ciudad de Bogotá. En cuatro (2) ejemplares, uno para cada interviniente.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

SPA Inc. SAS Av 5 AN 22 N 28 de la ciudad de Cali.

EMAIL:francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com; lady.rodriquez@spagrupoinmobiliario.com

ASESORAR INMOBILIARIA DE LA SABANA GH SAS

Calle 14 No 10 – 76 piso 2 Funza – Cundinamarca

Gilberto_h.h@hotmail.com – gerencia@asesorarinmobiliaria.com.co

CEL 312-3778654

LA PROMITENTE CEDENTE

EL PROMITENTE CESIONARIO

GILBERTO ALONSO HERRERA H.
C.C. No. 3.197.107 de Tena – Cund.
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORAR INMOBILIARIA DE LA
SABANA GH SAS
NIT.901.397516-0

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
C.C. No. 16.608.744 de Cali
REPRESENTANTE LEGAL
SPA Inc. S.A.S.
NIT No. 805.000.082-4



Documento No.
1b0c803b-567e-4003-927b-d5219c84d75a

Creado el:
27/08/2024 10:12 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

8 Páginas